

GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 15 de Diciembre de 1.975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "OUREIRO, OUREIRO DE LANTAGRADO, LABRADO, PARDON y OULAL,"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Bende, del término municipal de Bende.

**RESULTANDO:** Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

**RESULTANDO:** Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 1 de Julio de 1.975, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Balthosa Sarracinos, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

**RESULTANDO:** Que el Ayuntamiento de Bende, en sesión de fecha de 11 de Octubre de 1.974, adoptó el acuerdo de darse por enterado de la tramitación del expediente de clasificación, oponiéndose, por considerarse propietario de los montes, ya que viene ejercitando sobre ellos actos indudables de propiedad, por más de 30 años, como son: aprovechamientos secundarios forestales, informes sobre aprovechamiento de aguas, parcelas, cinegético, etc. También la Delegación de Hacienda acordó eximirlo totalmente del pago de la Contribución Territorial R. y P., con fecha 11 de Enero de 1.968. Que el monte se halla incluido en el Catálogo con el número 28-9. No se formuló ninguna oposición, que no sea la dicha y por Providencia de 15 de Abril de 1.975, se le concedió el plazo de un mes al Ayuntamiento para que aportara la prueba que acreditara su propiedad.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

**VISTOS,** los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

**CONSIDERANDO:** Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

**CONSIDERANDO:** Que de las pruebas aportadas no cabeza la certeza de que los montes que son objeto de este expediente, reúnan todas las características anteriormente enumeradas, correspondientes a la propiedad colectiva de tipo germánico, por venir siendo poseídos y aprovechados consuetudinariamente en mano común, por el grupo vecinal con exclusión de cualquier persona o entidad; sin que la inclusión del mismo en el Catálogo de Utilidad Pública, sea obstáculo que impida la clasificación, porque así lo establece el número 2, del artículo 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1.968.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR los montes denominados "QUEJERO, QUEJERO DE LA HA GRANDE, LABRADO, PARRON y OLLAD", de 27 hectáreas, siendo los linderos del término vecinal los siguientes Norte, montes de Soledad y Figueroa, en la margen derecha del Rio Galouen; Este, y Sur, cubriéndose de las Conchosa y Oporto, término de Vilola. Los montes están catalogados de fincas particulares, como pertenecientes en régimen de comunidad general o mano común a los vecinos de HAGO, del término municipal de Bante. Una vez firme esta resolución, procédase a excluir el monte del Catálogo de Bando de Utilidad Pública, el que será incluido en la relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures and stamps. On the right, a signature is enclosed in a rectangular box. Below it, another signature is written. In the center, there are several overlapping signatures. At the bottom left, the letters 'Sr.' are written. The signatures are in dark ink on a light background.

*Ind. ...*

No. 1110



*Frisols*

la  
C  
15  
de

ju  
m  
el

ci  
e  
le

d  
h  
2  
b  
e  
g  
C  
r  
v  
y  
c  
e

a  
c  
t  
e  
v

Proc.º	Munic.º	Comunidad Pe.p.º	N.º monte
OR	7	2,3	1

CLAVE DEL MONTE

### • 3.- ESTADO FISICO

Ref. In. 11.

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de MAUS están formados por cinco pequeñas parcelas, diseminadas por el término ve cinal. Las llamadas "DUTEIRO" y "DUTEIRO DE LAMA GRANDE" situadas al SE. del pueblo entre éste y el embalse de Las Conchas; las de "LADREDO" y "PADRON" al NO. del pueblo y por arriba de la ca rretera limitan do con término de Vilela; las cuatro citadas, enclavadas entre fincas particu lares. La parcela "OUZAL" está también por arriba de la carretera, comprendida entre fincas particu lares por el O. y la divisoria por una loma con monte de Biqueiroá por el E.

El terreno es poco accidentado, con pendientes relativamente suaves y una altitud media próxima a los 600 m.

Tienen acceso por caminos de servicio desde el pu blo, enlazados con la carretera de Orense a Portu tal.

Prov. *	Munic. *	Femenidad Prop. *	N.º monte
UR	7	2.3	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 27 Has., obtenidas mediante planimetro sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Montes de Sordos y Nigueiroá en la margen de rocha del río Cadonos.

E. y S.- embalse de las Conchas.

G.- Términos de Vilela.

3.4 DESCRIPCIÓN DEL PERÍMETRO.

El único límite destacable de estos pequeños montes de MAUS es por el E. de la parcela "Uzal", dividiendo según una loma con monte de la parroquia de Nigueiroá. Por el resto siguen el límite de las fincas particulares.

3.5 OBSERVACIÓN SOBRE LÍMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde exista seguridad o duda razo

Prov. *	Munic. *	Tercidad Prop. *	N.º monte
DR	7	2.3	1

CLAVE DEL MONTE

Ref. 1001, 0

3.5

nable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de Lobera

Ctera. de Bande a la  
Frontera Portuguesa

Término

de

Muiños

